



**Expediente:** 214/LXII/06/16.

**Asunto:** Elección de integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

*"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE.  
P R E S E N T E.**

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Transparencia y Acceso a la Información Pública les fue entregada la documentación que integra el expediente legislativo número 214/LXII/06/16, formado con las propuestas presentadas por organizaciones no gubernamentales; organizaciones, asociaciones y sociedades civiles; colegios y asociaciones de profesionistas; clubes de servicios e instituciones de educación superior y sociedad en general, para participar en el proceso de auscultación para elegir a tres Comisionados de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Documentación que consiste en las siguientes promociones:

Un total de 38 propuestas de aspirantes a ocupar el cargo de Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se encuentran enlistados en el Anexo Uno que forma parte inseparable del presente informe.

Que una vez analizadas cada una de ellas, y agotado el proceso de auscultación en términos de ley, los integrantes de estos órganos colegiados con la adhesión de los representantes legislativos de los Partidos Nueva Alianza y de la Revolución Democrática, acordaron condensarlas en una propuesta conjunta para su presentación.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125 bis de la Constitución Política del Estado y en los numerales 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, sometemos a consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea, la presente reseña de conformidad con los siguientes

**ANTECEDENTES**

A) El Congreso del Estado en sesión del día 24 de mayo de 2016, habilitó a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para emitir convocatoria dirigida a las organizaciones no gubernamentales; organizaciones, asociaciones y sociedades civiles; colegios y asociaciones de profesionistas; clubes de servicio e instituciones de educación superior y a la sociedad en general, a presentar

propuestas de personas para elegir a quienes pudieran integrar la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en sustitución de su actual conformación.

B) Que en cumplimiento de ese mandato, el día 27 de mayo de 2016 las Comisiones habilitadas procedieron a emitir Convocatoria, en los términos siguientes:

### “EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE

#### CONVOCA

A través de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la LXII Legislatura, a las organizaciones no gubernamentales; organizaciones, asociaciones y sociedades civiles; colegios y asociaciones de profesionistas; clubes de servicios e instituciones de educación superior y sociedad en general, a presentar sus propuestas a favor de personas que consideren reunir los requisitos para ocupar el cargo de:

#### “COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”

- I. LAS PERSONAS PROPUESTAS DEBERÁN SATISFACER LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 125 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, QUE SON LOS SIGUIENTES:
  - a) Ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
  - b) Tener, al menos, treinta y cinco años cumplidos al día de su designación;
  - c) Contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
  - d) Tener una residencia mínima de dos años en el Estado;
  - e) No haber sido sentenciado condenatoriamente por delito grave ni estar inhabilitado para el servicio público, y
  - f) No ser ni haber sido dirigente de algún partido político, asociación religiosa, ministro de culto o secretario de alguna dependencia de los ámbitos federal, estatal o municipal, por lo menos un año antes del momento en que se realice su designación como Comisionado.
  
- II. Para garantizar el escalonamiento y el principio de autonomía en la conformación de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en términos de la fracción III del artículo Noveno Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por única ocasión, en razón de que se nombrará a los tres Comisionados del nuevo organismo garante, el H. Congreso del Estado establecerá periodos diferentes para cada uno de ellos, de la siguiente forma:
  - a) Un Comisionado durará cuatro años;
  - b) Un Comisionado durará cinco años; y
  - c) Un Comisionado durará seis años.

El acuerdo que al efecto expida el Congreso contendrá el nombre de los Comisionados y la duración del cargo para el cual fueron electos.

- III. La recepción de propuestas se llevará a cabo a partir del día 30 de mayo y hasta el 3 de junio de 2016 inclusive, en las oficinas de la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de 9:00 a 15:00 horas y de 19:00 a 22:00 horas en las oficinas de la Secretaría General del Congreso, ubicadas en calle 8 s/n, Centro Histórico, Palacio Legislativo, San Francisco de Campeche, Campeche. Informes al teléfono 81 6 41 16.
- IV. La etapa de entrevistas de los aspirantes se efectuarán los días 6, 7 y 8 de junio del año en curso.
- V. La elección de los Comisionados tendrá lugar en la sesión ordinaria que la Mesa Directiva del Congreso acuerde al efecto, la que oportunamente se dará a conocer a través de la Gaceta Parlamentaria, medio electrónico de difusión del Congreso del Estado.

El acuerdo de nombramientos que dicte el Congreso del Estado tendrá carácter definitivo.

En la conformación de la Comisión se procurará la igualdad de género y se privilegiará la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos del párrafo segundo del artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

- V. Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por las Comisiones responsables de esta Convocatoria."

Citación que fue publicada en la página electrónica del Congreso del Estado y en los medios impresos locales, así como difundida en las redes sociales.

C) Posteriormente, dentro del plazo señalado en la Convocatoria, la Secretaría General recibió la documentación relativa a 38 propuestas en total de aspirantes a ocupar el cargo de comisionados, remitiéndola a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día 6 de junio del año en curso, a fin de que estas realizaran los trabajos de análisis, así como el correspondiente procedimiento de entrevistas a los aspirantes.

D) Que del 6 al 8 de junio en curso, estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizaron los trabajos de análisis y desahogaron la fase de entrevistas a los 38 aspirantes, de conformidad con el calendario acordado al efecto y que forma parte inseparable del presente informe como Anexo Dos, con el propósito de reunir todos los elementos de juicio y formular el resolutivo que habría de presentarse a consideración del Pleno Legislativo, a fin de proponer a las



personas idóneas para ocupar los cargos de Comisionados de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En consecuencia estas comisiones ordinarias, en estricto apego a lo estipulado por el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche emite, con el voto de sus integrantes, el informe de resultados de la revisión y análisis de las propuestas recibidas, de conformidad con los siguientes

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 125 bis de la Constitución Política del Estado y por el numeral 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, debe declararse y se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para resolver en el caso.

**SEGUNDO.-** Que en mérito de la materia sobre la que versa este procedimiento, con fundamento en los artículos 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Transparencia y Acceso a la Información Pública están facultadas para estudiar y resolver sobre el tema legislativo que nos ocupa.

**TERCERO.-** Que en términos de lo que establece el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, debe declararse y se declara que es procedente abocarse al análisis de las propuestas que hicieran las organizaciones no gubernamentales; organizaciones, asociaciones y sociedades civiles; colegios y asociaciones de profesionistas; clubes de servicios e instituciones de educación superior y sociedad en general, a favor de los ciudadanos que pudieran ocupar el cargo de comisionado de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Por consiguiente, en términos del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, estos órganos de análisis procedieron a realizar la acumulación de las propuestas presentadas, a efecto de ser analizadas, discutidas y resueltas todas ellas de manera conjunta y emitir un solo informe, en virtud de tratarse de varias promociones sobre un asunto en común y por lo consiguiente relacionadas entre sí.

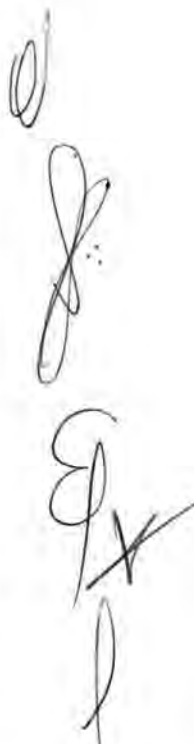
**CUARTO.-** Que los artículos 23 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en lo conducente, expresan:

*"...Artículo 23.- La Comisión estará integrada por tres miembros, denominados Comisionados. Uno de los miembros desempeñará el cargo de Comisionado Presidente, quien ejercerá la representación legal de la Comisión u la representación ante el Consejo Nacional, además de las atribuciones que le otorgan la Ley General, esta Ley y demás normatividad aplicable en la materia. En la conformación de la Comisión se procurará la igualdad de género y se privilegiará la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales."*

*"... Artículo 25.- Para elegir a quien ocupará el cargo de Comisionado se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros del H. Congreso del Estado presentes en la sesión de elección. Las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso, emitirán convocatoria dirigida a las organizaciones no gubernamentales; organizaciones, asociaciones y sociedades civiles; colegios y asociaciones de profesionistas; clubes de servicios e instituciones de educación superior y sociedad en general, para efecto de recepcionar las propuestas, que previa valoración de requisitos, le permitan proponer en número suficiente a los candidatos para elegir a los comisionados, rindiendo el informe correspondiente a la Mesa Directiva para que el Pleno los elija."*

*El procedimiento de convocatoria se desahogará de la forma siguiente:*

- I. El procedimiento deberá iniciar dentro de los treinta días anteriores a la fecha de conclusión del nombramiento de los comisionados en funciones,*
- II. Para ese efecto el Congreso del Estado habilitará a sus Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las cuales tendrán a su cargo desahogar el procedimiento a que se refiere este artículo;*
- III. Habilitadas las Comisiones de referencia, estas procederán de inmediato a emitir la convocatoria y posteriormente a recepcionar las propuestas de candidatos para ocupar el cargo de Comisionados; previo análisis que efectúen de las mismas, y la realización de entrevistas a los ciudadanos propuestos, permitirá a las Comisiones estar en aptitud de sugerir a las personas que consideren satisfacer los requisitos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y esta ley, para ser propuestos al cargo de Comisionados;*
- IV. Este procedimiento, preferentemente, no deberá exceder la fecha de conclusión del periodo de los Comisionados en funciones;*
- V. Concluido el procedimiento de auscultación, las Comisiones rendirán por escrito el correspondiente informe de resultados al pleno del Congreso, acompañando la documentación que hubieren recabado, procediéndose desde luego a la elección; y*
- VI. Los electos serán citados ante el pleno del Congreso o de la Diputación Permanente para rendir la protesta de ley.*



*Si en un primer proceso de elección no se obtiene la votación requerida, las Comisiones del Congreso harán una segunda propuesta en un plazo no mayor a diez días hábiles. Si no se obtiene la votación de las dos terceras partes en segunda ocasión, en una sesión inmediata posterior bastará para la elección la mayoría absoluta, para lo cual se tendrá como propuesta la última presentada.*

*El Comisionado Presidente será electo por la mayoría de los Comisionados, mediante voto secreto por un período de tres años, con posibilidad de reelección hasta por un período igual. La votación para la elección se realizará en la sesión de instalación de la Comisión.*

*Los comisionados salientes seguirán en funciones hasta en tanto sean electos los nuevos comisionados y estén en aptitud de iniciar el ejercicio de sus funciones."*

**QUINTO.-** Que para cumplir con lo estipulado en los numerales anteriormente transcritos, estas comisiones de dictamen legislativo convocaron a sus integrantes para abocarse al estudio y análisis de las propuestas, así como para desahogar la etapa de entrevistas con los aspirantes a ocupar los cargos mencionados, razón por la cual se celebraron sesiones de comisiones los días 6, 7, 8 y 9 de junio de 2016.

**SEXTO.-** En consecuencia, realizaron el análisis de la documentación que acompaña a las propuestas recibidas y evaluaron la experiencia y conocimientos de las personas aspirantes, para sustentar la designación que esta H. Asamblea Legislativa haga a favor de cualquiera de los aspirantes para cubrir los cargos de referencia, de conformidad con los requisitos que establece el artículo 125 bis de la Constitución Política del Estado, disposición que a la letra señala: *"Para ser Comisionado del organismo garante se deberán satisfacer los siguientes requisitos: a) Ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; b) Tener, al menos, treinta y cinco años cumplidos al día de su designación; c) Contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; d) Tener una residencia mínima de dos años en el Estado; e) No haber sido sentenciado condenatoriamente por delito grave ni estar inhabilitado para el servicio público; y f) No haber sido dirigente de algún partido político, asociación religiosa, ministro de culto o secretario de alguna dependencia de los ámbitos federal, estatal o municipal, por lo menos un año antes del momento en que se realice su designación como Comisionado."*

Aunado a lo anterior las comisiones habilitadas ponderaron lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, texto que a la letra expresa: *"..... En la conformación de la Comisión se procurará la igualdad de género y se privilegiará la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales."*

En ese tenor, de los señalados requisitos de elegibilidad, tenemos que algunos son de carácter positivo, los cuales es factible acreditarlos mediante la exhibición de los documentos idóneos; y los de carácter negativo, no resultan exigibles fehacientemente mediante pruebas documentales, salvo el caso de prueba en contrario, dejando la carga de la misma para el objetante en su caso.

En atención a los principios rectores de legalidad, imparcialidad y objetividad, los resultados de esta auscultación fueron acompañados de la documentación que les da sustento.

Es importante resaltar que no hay una definición legislativa, respecto de los documentos o medios probatorios idóneos, a efecto de tener por satisfechos los requisitos legales que establece el artículo 125 bis de la Constitución Política del Estado, de tal manera que a efecto de cumplir con la normatividad, algunos de los ciudadanos propuestos exhibieron un documento que bajo protesta de decir verdad manifiestan satisfacer los requisitos correspondientes.

**SÉPTIMO.-** Derivado del considerando anterior, este órgano legislativo procedió a evaluar la idoneidad de los ciudadanos propuestos, a efecto de acreditar el cumplimiento de los requisitos de ley. En ese sentido, los elementos que se presentaron, respecto de los requerimientos de carácter positivo, y que son el sustento de la lista definitiva de los candidatos, son los siguientes:

- 1.- La calidad de ser mexicano en pleno goce de sus derechos.
- 2.- Tener como mínimo treinta y cinco años cumplidos al día de su designación.
- 3.- Poseer al día de la designación, título profesional expedido por institución de nivel superior.
- 4.- Residencia mínima de dos años en la Entidad;
- 5.- El no estar sido condenado por delito grave ni estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- 6.- El no ser dirigente de partido político alguno, ni ser ministro de culto religioso o secretario de alguna dependencia, por lo menos un año antes del momento de su designación, se acreditó con documentación de sustento o en su caso, con una declaración bajo protesta de decir verdad firmada por los aspirantes.

Para tal fin, se adiciona como Anexo Tres un cuadro analítico consistente en seis fojas, mismo que pasa a formar parte integral de este resolutivo y que se da por reproducido.

**OCTAVO.-** En cuanto a los elementos de valoración que se tomaron en cuenta, respecto de los requisitos de carácter negativo, este órgano reconoce el principio de derecho que reza que las manifestaciones negativas no se prueban, en ese sentido los candidatos hicieron la manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de ley.

**NOVENO.-** Después de haber realizado el análisis y valoración conjunta de las curriculas y la documentación contenida en el expediente de cada uno de los aspirantes, así como de su experiencia y conocimientos, estas comisiones ordinarias se sirven rendir el presente informe de resultados, proponiendo al Pleno del Congreso del Estado de Campeche, los nombres de las personas que cumplen con los requisitos de ley y que estos órganos colegiados han valorado integralmente, y que pueden ser garantes de los principios rectores en materia de acceso a la información, que son los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Transparencia y Acceso a la Información Pública informan:

**ÚNICO.-** Los CC. JORGE ENRIQUE FARFÁN BOLDO, TERESITA CABAÑAS VÁZQUEZ, MARÍA JOSEFINA RODRÍGUEZ GUERRERO, SUSANA FRINÉ MOGUEL MARÍN, TERESITA DEL CARMEN CANUL CHÁVEZ, NESTOR CERVERA CÁMARA, KARLA YANET HERNÁNDEZ CAMACHO, YOLANDA ISABEL SEGOVIA CUEVAS, FERNANDO ENRIQUE ÁVILA PARRAO, LIRIO SUÁREZ AMÉNDOLA, MARGARITA ROSA ROSADO MATOS, JESÚS ANTONIO SABIDO GÓNGORA, VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, VÍCTOR MANUEL COLLÍ EK, MIGUEL YSRAEL RAMÍREZ SÁNCHEZ, PEDRO ENRIQUE CAMPOS FARFÁN, JAVIER IVÁN GARCÍA RODRÍGUEZ, MARÍA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ, ADRIÁN PUENTES SALAZAR, DIANA PALMER ABREU, JUAN CARLOS VALLE PINZÓN, RAFAEL RICARDO ALCALÁ CAMPOS, ROSA FRANCISCA SEGOVIA LINARES, BLANCA ROSA URIBE AZAR, HUGO JOEL VIVAS CARRILLO, MANUEL ROMÁN OSORNO MAGAÑA, YOHANNA GUADALUPE BASULTO ARROYO, MARIO IVÁN ESQUIVEL CASTILLO, ANA MARÍA CHÉ COYOC, OMAR ALEJANDRO ESTRADA GÓMEZ, JANETH DEL SOCORRO VÁZQUEZ WONG, AÍDA IRMA CUEVA ALCALÁ, FERNANDO ENRIQUE ACEVEDO MARENTES, LUIS ALONSO RODRÍGUEZ BARBOSA, JOSÉ ECHAVARRÍA TREJO, LÉSTER LENIN ARANDA GONZÁLEZ, VÉRONICA GUADALUPE ROSADO CANTARELL Y JOSUE DZIB CAMBRANIS, acreditaron los requisitos que para ser Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, establece el artículo 125 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, que los hace elegibles en igualdad de condiciones de conformidad con las propuestas presentadas por las organizaciones no gubernamentales; organizaciones, asociaciones y sociedades civiles; colegios y






asociaciones de profesionistas; clubes de servicio e instituciones de educación superior y sociedad en general.

Listado de aspirantes que se somete a la elección del pleno legislativo.

**ASÍ LO CONSIDERAN LOS CC. DIPUTADOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**


**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD**



**Dip. Laura Baquero Ramos.**  
Presidenta



**Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.**  
Secretario



**Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.**  
Primer Vocal




**Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.**  
Segundo Vocal



**Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.**  
Tercer Vocal

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



**Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño.**  
Presidente



**Dip. Ernesto Castillo Rosado.**  
Secretario



**Dip. Rosario de Fátima Gamboa Castillo.**  
Primera Vocal



**Dip. Elia Ocaña Hernández.**  
Segunda Vocal



**Dip. Luis Ramón Peralta May.**  
Tercer Vocal